

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público la concesión otorgada a don Alfredo y doña Dolores Corrochano Miranda para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Berganza».*

Don Alfredo y doña Dolores Corrochano Miranda han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Alfredo y doña Dolores Corrochano Miranda autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 138 l/seg. correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 l/seg. y hectárea con destino al riego por aspersión de 230 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Berganza», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir de los concesionarios la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, o en su lugar la reducción de la potencia de elevación si lo estimase necesario, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toledo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de agosto de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Mollet y cruce de Mollet (expediente número 7.571), provincia de Barcelona, a «Empresa Sagales, Sociedad Anónima», por transferencia a su favor de los derechos del petionario, como hijuela del que es concesionario la Empresa, entre Caldas de Montbúy y Barcelona (E-7.570), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mollet y cruce de Mollet, de 2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Mollet y cruce de Mollet y viceversa y de Mollet para Barcelona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Mollet y cruce de Mollet: Una expedición de ida y vuelta los martes de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio-base (E-7.570).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (E-7.570).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base. 6.470-A.

Servicio entre Avilés y Piedras Blancas (expediente número 7.028), provincia de Oviedo, a don Angel Blanco Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Avilés y Piedras Blancas, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Salinas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seisenta y cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

6.471-A.

**Servicio entre Murcia y Puente de Azarbón (expediente número 6.324), a don Antonio Moreno Cárceles, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

El itinerario entre Murcia y Puente de Azarbón (provincia de Murcia), de 6,600 kilómetros de longitud, pasará por Puente del Batán, Las Boqueras a Iglesia Nueva de San Félix (entrada y salida), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

1.ª Realizar tráfico en los 300 metros de coincidencia del itinerario en el camino de Las Boqueras con el servicio Cabezo de Torres-Murcia (V-367).

2.ª Realizar tráfico del tramo anterior para Murcia y viceversa.

3.ª Realizar tráfico de y entre Murcia y empalme del itinerario con la CN-340, de Murcia a Alicante.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 35 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,84 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), con calificación de independiente por cercanías.

6.472-A.

**Servicio entre Guardiola y Baga (expediente número 8.582), provincia de Barcelona, a «Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, S. A.», como hijuela-prolongación del servicio Manresa y Guardiola (V-2.419), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

Itinerario.—El itinerario entre Guardiola y Baga, de 3 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Guardiola y Baga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Guardiola y Baga: Las mismas que tiene autorizadas el V-2.419 entre Manresa y Guardiola y como prolongación de éstas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.419).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.419).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.473-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de septiembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Lalín a Monterroso, a Villatuje, a Rodeiro y de Prado a Lalín, a Silleda a Golada, a Bandeira y a Mellid, provincias de Pontevedra,

La Coruña y Lugo (expediente número 3.661), a don Fernando Julio Rodríguez González, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Raúl Fondevilla Méndez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lalín y Monterroso, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Golada.

El de Lalín a Villatuje, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Lalín a Rodeiro, de 16 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Prado a Lalín, de nueve kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Prado a Silleda, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Prado a Golada, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Lalín.

El de Prado a Bandeira, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Prado a Mellid, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Golada con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabecera de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Lalín a Monterroso, el 1 de cada mes.

Entre Lalín y Villatuje, el 8 de cada mes.

Entre Lalín y Rodeiro, el 14 de cada mes.

Entre Prado y Lalín, los días 8 y 18 de cada mes.

Entre Prado y Silleda, los días 6 y 23 de cada mes.

Entre Prado y Golada, el 12 de cada mes.

Entre Prado y Bandeira, el 29 de cada mes.

Entre Prado y Mellid, el día 15 y último domingo de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para veinte viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,291 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0486 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.732-A.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de El Burgo a Ribadavia, a Orense, a Carballino y a Avión, y de Quines a La Cañiza y a Puenteareas, provincias de Orense y Pontevedra (expediente número 8.529), a don Delmiro Meirifio Amaro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

Itinerario.—El itinerario entre El Burgo y Ribadavia, de 14,5 kilómetros de longitud, pasará por Quines.

El de Burgo a Orense, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Quines y Ribadavia.

El de Burgo a Carballino, de 33,5 kilómetros de longitud, pasará por Quines y Ribadavia.

El de Burgo a Avión, de 36,5 kilómetros de longitud, pasará por Quines y Ribadavia.

El de Quines a La Cañiza, de 15 kilómetros de longitud, pasará por El Burgo.

El de Quines a Puenteareas, de 45 kilómetros de longitud, pasará por El Burgo y La Cañiza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabecera de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

El Burgo y Ribadavia: Seis expediciones de ida y vuelta los días 10 y 25 y una expedición los sábados.

El Burgo a Orense: Una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.